

**Resolución del Director Gerente por la que se justifica la no suspensión de la convocatoria con REF/079/20-HUVM conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020**

La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

La Fundación tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de servicios sanitarios. Conforme a lo establecido en el artículo 5º de sus estatutos, para la consecución y desarrollo de sus fines, podrá desarrollar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a este cometido.

En tal carácter, FISEVI, con la con la financiación pública procedente de la Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación del año 2017, para la concesión de las ayudas correspondientes a la convocatoria Retos-Colaboración del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional- FEDER "*Una manera de hacer Europa*", en fecha 23.03.2020, llevó a cabo la publicación de la convocatoria con REF/079/20-HUVM a fin de incorporar a un técnico/a especialista de apoyo a la investigación que reuniese los requisitos necesarios recogidos en la misma.

El plazo de presentación de solicitudes finalizó en fecha 29.03.2020, a las 14:00 pm, esto es, una vez declarado -en fecha 14.03.2020 anterior- el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha crisis ha conllevado la publicación y entrada en vigor de distintas disposiciones normativas entre las que cabría destacar lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en lo sucesivo, el "*RD 463/2020*"), y en virtud de la cual, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, se ordena con carácter general y *ex lege* la suspensión de los plazos y trámites correspondientes a los procedimientos administrativos iniciados o que fueran a iniciarse por las entidades del sector público.

Lo anterior salvo concurrencia expresa de las excepciones recogidas, principalmente, en los apartados 3º y 4º de la citada Disposición Adicional Tercera, cuando así se motive por el órgano responsable.

En este sentido, a través de la presente el Director Gerente de FISEVI justifica que la tramitación de la convocatoria con REF/079/20-HUVM ha continuado sus trámites sin verse suspendida por responder la misma a la necesidad urgente e inaplazable de incorporar a un técnico especialista de apoyo a la investigación a fin de garantizar, en todo caso, el *"funcionamiento básico de los servicios que los ciudadanos necesitan (...). La satisfacción de las necesidades de interés público más esenciales"*, así como dar respuesta a las consecuencias que con carácter directo se han derivado del COVID-19; concurriendo, por tanto, la excepción recogida en el apartado 4º de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, por el que se faculta a las entidades del sector público para:

*"4. (...) acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios".*

Lo anterior sobre la base en las excepciones que se contemplan el citado apartado puesto en relación con la interpretación emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Nota Informativa *"Interpretación de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con las licitaciones de los contratos públicos"* en la que dispone que no quedarán suspendidos los plazos y/o trámites de aquellas convocatorias y licitaciones que:

*"(...) se realizan con el fin de asegurar el funcionamiento básico de los servicios que los ciudadanos necesitan. La satisfacción de las necesidades de interés público más esenciales, elemento que es connatural a los contratos públicos, permite que también en este caso pueda acordarse por el órgano de contratación, y siempre de forma motivada, la continuación de los procedimientos".*

Por lo tanto y conforme a la legalidad aplicable, el Director Gerente de FISEVI justifica no haber suspendido los plazos y trámites correspondientes a la convocatoria con REF/079/20-HUVM por tratarse de un procedimiento que se ha dirigido a cubrir la necesidad de adscribir a un profesional con categoría de un enfermero al *"Proyecto NeuroToll - Desarrollo y validación clínica de un aptámero terapéutico para tratamiento del ictus isquémico agudo. Neurotoll Expediente RTC-2017-6651-1"*, a través del cual se persigue (i) no solo garantizar el funcionamiento del servicio básico sanitario -debido a que el tratamiento del Ictus constituye una de las líneas prioritarias del servicio de Neurología del HUVM, no contando el equipo investigador clínico ni de los recursos ni del tiempo que se precisa para desempeñar las labores propias del personal de enfermería y *data manager*-, sino también (ii) combatir y hacer frente a las consecuencias que con carácter directo se han

derivado del COVID-19 ya que un porcentaje significativo de los enfermos ingresados actualmente con diagnóstico de COVID-19 se encuentran sufriendo ictus y microictus por un mecanismo fisiopatológico que aún se desconoce y se pretende abordar dentro de los objetivos del proyecto anunciado.

En los términos expuestos, y por dirigirse dicha Convocatoria no solo a garantizar el interés general que reside en el correcto funcionamiento básico de los servicios sanitarios del paciente, sino también a hacer frente a las consecuencias que con carácter directo se han derivado del COVID-19, se acredita la concurrencia de la excepción prevista *ex* apartado 4º de la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, en su redacción dada el Real Decreto 465/2020, en virtud de la cual se faculta al presente órgano para acordar, motivadamente, la no suspensión de la convocatoria de referencia por los motivos expuestos en la presente Resolución.

FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTION DELA INVESTIGACION EN SALUD DE SEVILLA.

Avda. Manuel Siurot S/N.  
Edif. Laboratorios, Planta 6ª.  
41013-SEVILLA.

Sevilla, a 20 de abril de 2020  
Fdo. José Cañón Campos  
**Director Gerente**